

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

BOLETÍN N° 3.203-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1. Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2. Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3. Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

- El numeral 8) del artículo 1°.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Adriana Delpiano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo y los señores Eduardo Pérez y Rodrigo Cabello, Asesores de dicha subsecretaría.

El propósito de la iniciativa consiste en profundizar el proceso de descentralización, fortaleciendo y modernizando la estructura y labor de los gobiernos regionales. En tal sentido, se crea el cargo de administrador regional como colaborador del intendente, se mejora la dieta de los consejeros regionales y se permite la asociación de los gobiernos regionales entre sí o con otras personas jurídicas para contribuir al desarrollo regional en los ámbitos social, económico y cultural de la región.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 5 de marzo de 2003, señala que el proyecto tendrá un costo en régimen de **\$ 1.449.463 miles**, que se considerará en los respectivos presupuestos anuales. El mayor gasto que irrogue su aplicación, durante el primer año de su vigencia, se financiará, en los montos proporcionales que correspondan, con cargo a la redistribución de los recursos de los Gobiernos Regionales y en lo que no alcanzare, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público.

El desglose de los gastos es el siguiente:

	Miles de \$
	<u>Costo Año Completo</u>
Creación de cargos de Administradores Regionales	267.363
Asesorías a los Consejos Regionales	390.000
Aumento de dietas de los Consejeros Regionales	<u>792.100</u>
TOTAL	1.449.463

En el **debate de la Comisión** la señora Adriana Delpiano manifestó, a título de introducción, que los aspectos centrales de la iniciativa eran los siguientes:

a) Se fortalece la gestión de los gobiernos regionales mediante la creación del cargo de administrador regional, aumentándose además la dotación de las plantas en cinco cargos, que corresponderán a un jefe de departamento y cuatro profesionales;

b) Se institucionaliza el anteproyecto regional de inversión, que servirá de base tanto para la formulación de los presupuestos regionales como sectoriales.

c) Se regula el asociativismo regional, esperándose lograr con ello ciertas economías de escala en algunas regiones.

d) Se mejora la dieta de los consejeros regionales, y

e) Se establecen incompatibilidades de ciertos cargos entre sí, esto es, intendente, gobernador, y de concejal con el de alcalde; lo que sería concordante con la ley N° 19.737, que consagró la elección separada de alcaldes y concejales.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1° numerales 8 y 11, 2°, 3° y 5° permanentes y del artículo 1° transitorio. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento el artículo 98 B que incorpora el numeral 14 del artículo 1° del proyecto aprobado por la Comisión Técnica, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto supremo N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior:

En el numeral 8), se reemplaza el artículo 39, por el siguiente:

"Artículo 39.- Los consejeros regionales tendrán derecho a una dieta mensual de diez unidades tributarias mensuales, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del consejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del consejero. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

El intendente acordará con el consejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Asimismo, cada consejero regional tendrá derecho a percibir una dieta de dos unidades tributarias mensuales, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37.

Tendrán también derecho a pasajes y viáticos para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual. El monto del viático será equivalente al que corresponda al intendente en las mismas condiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, cada consejero tendrá derecho anualmente a una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

El consejo regional sólo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a uno o más de sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, la que deberá certificar el secretario ejecutivo del consejo regional. El reembolso de gastos no podrá superar, en ningún caso, el valor del viático que le corresponda al intendente en las mismas condiciones."

En relación con este numeral se planteó en la Comisión un debate sobre la correspondencia entre la mayor autonomía que se

postula para los gobiernos regionales y un adecuado nivel de ingresos para los consejeros regionales, que irán asumiendo cada vez más responsabilidades. No obstante lo anterior, se sostuvo que era necesario poner límites de modo que no se produzcan excesos en el uso de recursos presupuestarios.

La señora Adriana Delpiano precisó que la norma en análisis tiende a legislar una materia que actualmente no tiene regulación y que tiene por objetivo mejorar la manera en que operan los gobiernos regionales.

Puesto en votación el numeral 8), se solicitó votación separada para el inciso quinto del artículo 39 propuesto, siendo aprobado por 7 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención. El resto del numeral fue aprobado por 7 votos a favor y 2 votos en contra, con una modificación de carácter formal para suprimir en el inciso sexto la frase “uno o más de”, por ser innecesaria.

En el numeral 11), se introduce, a continuación del actual artículo 68, el siguiente artículo 68 bis, nuevo:

“Artículo 68 bis.- En los servicios administrativos de cada gobierno regional, existirá un administrador regional quién será el colaborador directo del intendente en las tareas de coordinación y gestión del gobierno regional, y en la elaboración y seguimiento de la política regional de desarrollo. Al efecto, y sin perjuicio de la responsabilidad superior del intendente, el administrador regional ejercerá especialmente las siguientes atribuciones:

a) Supervisar el adecuado cumplimiento de las tareas y coordinación de las unidades y personal del servicio administrativo del gobierno regional.

b) Conducir la aplicación, en el servicio administrativo, de los instrumentos e incentivos del programa de mejoramiento de la gestión.

c) Subrogar al intendente, en su calidad de jefe superior del servicio administrativo, en la dirección de las jefaturas y personal que conforman dicho servicio.

d) Realizar informes periódicos sobre la aplicación de la estrategia de desarrollo regional, las políticas y planes regionales, y la ejecución presupuestaria del gobierno regional.

e) Emitir, por instrucciones del Intendente, los informes requeridos por el consejo regional respecto de las materias de competencia de las diversas unidades que conforman el servicio administrativo.

f) Elaborar, para el Intendente, la cuenta anual de la gestión del servicio administrativo del gobierno regional.

g) Ejercer las demás atribuciones que le delegue el intendente, previo acuerdo del consejo regional.

El administrador regional será un cargo de exclusiva confianza del Intendente; no obstante, su nombramiento en carácter de titular se efectuará previo concurso público conforme a las normas contenidas en el Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834, en lo que fueren pertinentes. En este caso, el comité de selección estará conformado por un representante del Intendente, que deberá ser funcionario del servicio administrativo del gobierno regional respectivo; un funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, designado por el Subsecretario; un funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil y un integrante de la nómina a que se refiere la letra e) del artículo cuadragésimo segundo de la Ley N° 19.882, designado por el Director Nacional de la referida Dirección. Este último tendrá derecho a la dieta establecida en el inciso final del artículo cuadragésimo quinto de dicha ley.

El comité de selección podrá funcionar siempre que concurren, a lo menos, tres de sus integrantes. El comité será presidido por el funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil y, en caso de ausencia, por el funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Los acuerdos del comité se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, decidirá el funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El cargo de administrador regional será de dedicación exclusiva e incompatible con cualquier cargo de elección popular.”.

El señor Eduardo Pérez explicó que esta norma se complementa en lo relativo al nombramiento del administrador regional con lo dispuesto en la ley N° 18.834, que regula el concurso público.

Puesto en votación el numeral 11) fue aprobado por unanimidad.

En el numeral 14), se incorpora un Capítulo VII, nuevo, cuyo artículo 98 B, dispone lo siguiente:

“Artículo 98 B.- La formación de estas corporaciones o fundaciones, o su incorporación a ellas, previa proposición del intendente, requerirá el acuerdo de los dos tercios del consejo regional.

El aporte anual del gobierno regional por este concepto no podrá superar, en su conjunto, el 5% de su presupuesto de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Presupuestos de la Nación de cada año podrá aumentar dicho porcentaje límite.

En ningún caso el aporte correspondiente a los gobiernos regionales podrá financiarse mediante la contratación de empréstitos.

Los fondos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones, en la parte que corresponda al aporte regional, se consignarán en los presupuestos regionales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas y/o proyectos que ejecuten estas entidades sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que tales corporaciones o fundaciones contraigan; como asimismo, dichos compromisos no darán lugar a ninguna acción de cobro en contra de aquéllos.

El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación regional se regirá exclusivamente por las normas laborales y previsionales del sector privado.”.

Puesto en votación el artículo 98 B que incorpora el numeral 14) fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 2º, se crean en las plantas de personal de cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, establecidas en la ley Nº 19.379, los cargos que a continuación se indican:

Planta/Cargos	Grado	Nº	Cargos
Directivos-Cargos			
De Exclusiva Confianza			
-Administrador Regional	3º		1
-Jefe de División	4º		1
Profesionales			
-Profesional	4º		1
-Profesional	5º		1
-Profesional	6º		1
-Profesional	7º		1

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 3º, se señala que a contar del año presupuestario siguiente al de la publicación de la presente ley, será aplicable al personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales la asignación por desempeño de funciones críticas establecida en el párrafo 2º del Título Final de la ley Nº 19.882, en las mismas condiciones fijadas en dicho párrafo. No obstante, el número de funciones consideradas como críticas para cada uno de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales no podrá exceder de una cantidad equivalente al 2% de la dotación máxima de personal autorizada a cada Servicio Administrativo por la correspondiente Ley de Presupuestos del Sector Público.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 5º, se incrementa en seis cupos la dotación máxima de personal asignada por la Ley de Presupuestos del sector público a cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales. Este aumento sólo podrá utilizarse para proveer, en calidad de titular, los cargos creados en el artículo 2º de la presente ley.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 1º transitorio, se señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el año de su publicación, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público del Sector Público vigente, hasta la suma de \$1.717.463.073 (mil setecientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil setenta y tres pesos). El saldo se financiará con cargo a la redistribución de los recursos asignados por la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente a los programas 01 y 02 de los Gobiernos Regionales.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de abril de 2004.

Acordado en sesiones de fechas 6 y 13 de abril de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo

(Presidente), Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José (Robles, don Alberto); Saffirio, don Eduardo; Silva, don Ezequiel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor SILVA,
don EXEQUIEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión